

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Las personas tienen derecho:

- A conocer su cuerpo, para poder cuidarlo y quererlo.
- Al disfrute y el placer.
- A tener espacios donde poder hablar de sexualidad, en un ambiente de confianza y apoyo.
- A servicios de salud dirigidos a sus preocupaciones y necesidades.
- A la confidencialidad y el respeto.
- A la información sobre métodos anticonceptivos, ventajas y desventajas de cada uno y accesibilidad.
- Al acceso a métodos anticonceptivos seguros, eficaces y de buena calidad.
- A elegir cómo, cuándo, con quién y cuantos hijos deseamos tener, fomentándose una maternidad y paternidad responsable.
- Al acceso a servicios prenatales.
- Al acceso a un diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado para el hiv-sida
- A la protección contra enfermedades de transmisión sexual.
- A no sufrir situaciones de violencia ni abuso sexual.
- A no ser discriminados por género, edad u orientación sexual.
- A elegir si quieren tener relaciones sexuales o no.

LEY DE SALUD REPRODUCTIVA Y PROCREACIÓN RESPONSABLE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Ley de la CBA N° 418 propone garantizar el acceso de varones y mujeres a la información y a los métodos anticonceptivos; a la atención ginecológica y del pre –parto, parto y pos-parto; a la información y tratamiento en lo referido a ETS y a la información y tratamiento del cancer génito mamario. A partir de esta ley los médicos pueden prescribir métodos anticonceptivos reversibles, transitorios y no abortivos. Garantiza el derecho a la toma de decisiones autónomas; presentando una opción y no una obligación. Prioriza la atención de los y las adolescentes.

Texto de la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable de la ciudad de Buenos Aires:

Artículo 1- Objeto. La Ciudad de Buenos Aires garantiza la prioridad de las políticas orientadas a la promoción y el desarrollo de la Salud Reproductiva y la Procreación Responsable, y regula por la presente Ley todas las acciones destinadas a tal fin.

Art. 2- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el nivel jerárquico superior del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en materia de Salud.

Art. 3- Objetivos generales. Son objetivos generales:

- a) Garantizar el acceso de varones y mujeres a la información y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos.
- b) Garantizar a las mujeres la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio

Art. 4- Objetivos específicos. Son objetivos específicos:

- a) Disminuir la morbimortalidad materna e infantil
- b) Prevenir los abortos provocados mediante medidas de prevención basadas en la información y educación.
- c) Brindar información respecto de las edades y los intervalos intergenésicos considerados más adecuados para la reproducción.
- d) Garantizar la información y el acceso a los métodos y prestaciones de anticoncepción a las personas que lo requieran.
- e) Promover la participación de los varones en el cuidado de la salud reproductiva y de la procreación responsable.
- f) Otorgar prioridad a la atención de la salud reproductiva de las/los adolescentes, en especial a la prevención del embarazo adolescente y la asistencia de la adolescente embarazada.
- g) Incrementar los servicios de psicoprofilaxis del parto.

- h) Promover los beneficios de la lactancia materna.
- i) Garantizar la existencia en los distintos servicios y centros de salud, de profesionales y agentes de salud capacitados en sexualidad y procreación desde una perspectiva de género.
- j) Efectivizar la orientación de las demandas referidas a infertilidad y esterilidad.
- k) Difundir la información relacionada con la prevención de VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.
- l) Contribuir a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y patología génitomamaria.
- m) Contribuir al diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades de transmisión sexual y patología génitomamaria.
- n) Contribuir a la prevención del embarazo no deseado

Art. 5- Destinatarias/os. Son destinatarias/os de las acciones de la presente Ley la población en general, especialmente las personas en edad fértil.

Art. 6- Efectores. Los efectores de las acciones previstas en la presente Ley son: los equipos de salud de los centros polivalentes y hospitales generales, los servicios de obstetricia y ginecología, tocoginecología, urología, adolescencia de los establecimientos asistenciales y los centros de salud dependientes del Gobierno de la Ciudad y de todos aquellos sobre los cuales la autoridad de aplicación tenga competencia. Se propicia la atención interdisciplinaria.

Art. 7- Acciones. Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

- a) Información y asesoramiento sobre métodos anticonceptivos, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas, así como su correcta utilización para cada caso particular.
- b) Estudios y controles en los casos que fuera necesario para todas las personas, previos a la prescripción del método anticonceptivo elegido y los controles de seguimiento que requiera dicho método.
- c) Prescripción de los siguientes métodos anticonceptivos, que en todos los casos serán de carácter reversible y transitorio y elegidos voluntariamente por las/los beneficiarias/os luego de recibir información completa y adecuada por parte del profesional interviniente:

- de abstinencia periódica;
- de lactancia amenorrea
- de barrera que comprende preservativo masculino y femenino y diafragma;
- químicos que comprende: cremas, jaleas, espumas, tabletas, óvulos vaginales y esponjas;
- hormonales;
- dispositivos intrauterinos.

- d) Provisión de los recursos necesarios y en caso de ser requerido, la realización de la práctica médica correspondiente al método anticonceptivo elegido.
- e) Información acerca de que el preservativo es por el momento el único método anticonceptivo que al mismo tiempo previene de la infección por VIH y del resto de las enfermedades de transmisión sexual, por lo que es recomendable su uso simultáneo con otros métodos.
- f) Implementación de un sistema de información y registro y de mecanismos de seguimiento y monitoreo permanente sobre las acciones establecidas en la presente Ley.
- g) Evaluación periódica de las prestaciones.
- h) Capacitación permanente a los agentes involucrados en las prestaciones de salud reproductiva y procreación responsable con un abordaje interdisciplinario, incorporando los conceptos de ética biomédica y la perspectiva de género.
- i) Capacitación de agentes de salud, educación y desarrollo social para informar y asesorar en los temas previstos en el artículo 4º de la presente ley.
- j) Realización de actividades de difusión, información, y orientación sobre los temas previstos en el artículo 4º de la presente ley.
- k) Diseño e implementación de estrategias de comunicación y educación dirigidas de manera particular a las/os adolescentes, dentro y fuera del sistema educativo.
- l) Realización de actividades de difusión de los derechos sexuales y reproductivos.
- m) Coordinación de acciones entre los distintos actores tendiente a la constitución de una red de servicios. Seguimiento especial a la población según enfoque de riesgo.
- n) Coordinación de acciones con diferentes organismos públicos interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza y fines puedan contribuir a la consecución de estos objetivos.

Art. 8- Nuevos métodos. Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente Ley a incorporar nuevos métodos de anticoncepción debidamente investigados y aprobados.

Art. 9.- Recursos. Los recursos destinados a la aplicación de la presente Ley son:

- a) El presupuesto del sector salud asignado a los programas, servicios y acciones correspondientes.
- b) Los fondos provenientes de lo dispuesto por el Decreto P.E.N. N° 1772/92 en su Artículo 1º. inciso 3, y la Ordenanza 47.731 en su Artículo 3º.

La autoridad de aplicación debe tomar los recaudos necesarios para el continuo abastecimiento de los insumos, bienes y servicios no personales y servicios personales a cada uno de los centros o dependencias en las cuales se desarrolle el mismo, a fin de cumplimentar los objetivos de la presente.

Art. 10- Consejo Asesor. Creación. Créase un Consejo Asesor sobre Salud Sexual y Reproductiva, en el ámbito de la autoridad de aplicación, de carácter honorario, integrado por 3 (tres) representantes del área asistencias y de la mujer del Poder Ejecutivo; 3 (tres) representantes de la Legislatura, 3 (tres) representantes de las organizaciones científicas y profesionales vinculadas al tema; 3 (tres) representantes de organizaciones no gubernamentales, sociales y comunitarias representativas vinculadas a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, y 1 (un) representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. La reglamentación debe contemplar la representación de ambos sexos.

Art. 11- Consejo Asesor. Funciones. Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Contribuir a la formulación de las políticas en salud reproductiva y procreación responsable.
- b) Colaborar en el control y seguimiento de los recursos y gastos de las actividades de salud reproductiva y procreación responsable.
- c) Realizar evaluaciones periódicas de las acciones.
- d) Participar en la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.
- e) Informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura sobre la evolución de las acciones en cuanto hace a su eficacia y eficiencia, como así también en los aspectos económico-financieros.

Art. 12- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.